



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: TANIA GAMBOA PANDALES

Radicación: 25718408900120180031800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 51 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Los dineros existentes entréguese a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, si sobraren dineros devuélvanse a la demandada TANIA GAMBOA PANDALES, o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, y háganse los fraccionamientos a que haya lugar. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>202</u>, hoy <u>15/11/2022</u></p> <p><i>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MARULANDA

Demandado: MARTHA ELENA MARULANDA GONZALEZ

Radicación: 25718408900120180039500

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda de la anterior solicitud elevada por la demandada en escrito glosado a folio 12 del expediente digital córrase traslado al extremo ejecutante por el término de cinco días.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 202, hoy 15/11/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO

Demandado: IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ

Radicación: 25718408900120180026200

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 16 de agosto de 2018, se promovió por parte de SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO demanda de ejecución singular contra IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 23 de agosto de 2018, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 13 y 14 del plenario, mediante memorial con atestación notarial de autenticidad del 31 de agosto de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta, en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que la obligación demandada es cierta, real y verdadera y que renuncia a proponer excepciones..

Mediante proveído del 15 de julio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1642 otorgada el 7 de junio de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 23 de agosto de 2018, y por anotación en estado del auto del 22 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 23 de agosto de 2018, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 10 de septiembre de 2018, y en providencia del 22 de septiembre de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 202, hoy 15/11/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: MANUEL DE JESUS MENDOZA DIAZ

Radicación: 25718408900120210030000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 26 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Los dineros existentes entréguese al extremo demandante. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>202</u>, hoy <u>15/11/2022</u></p> <p><i>DIANA MARI MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: MARIA CRISTINA ZEA GARCIA

Demandado: JHAIN MISAEL PINTO GONZALEZ

Radicación: 25718408900120210062300

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las 09:00 am del día 14 del mes de Marzo de 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022, la cual se adelantará en la plataforma MICROSOFT TEAMS. Comuníquesele oportunamente a las partes aquí intervinientes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 202, hoy 15/11/2022

DIANA MARTINEZ G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YUNARIS DANIELA ROSSETTE LOZANO

Demandado: CRISTINA LOZANO BOLAÑO

Radicación: 25718408900120190048000

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2019, se promovió por parte de YUNARIS DANIELA ROSSETTE LOZANO demanda de ejecución singular contra CRISTINA LOZANO BOLAÑO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$2.500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, \$2.500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, \$2.500.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 18 de diciembre de 2019, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 8 del plenario, mediante memorial con atestación de autenticidad del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones..

Mediante proveído del 15 de julio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra de CRISTINA LOZANO BOLAÑO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1856 otorgada el 5 de abril de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1.3. La suma de \$2.737.460 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes

1.4. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 18 de diciembre de 2019, y por anotación en estado del auto del 23 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este



*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Las anteriores decisiones y determinaciones así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo a los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 18 de diciembre de 2019, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 16 de enero de 2020, y en providencia del 23 de septiembre de 2022.
2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.
3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.
5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>202</u>, hoy <u>15/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: JORGE LUIS CAJAL BARROS

Radicación: 25718408900120210003000

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante en el escrito glosado a folio 40 del expediente digital se decreta el desembargo que pesa sobre los salarios y demás emolumentos que percibe o devenga el demandado JORGE LUIS CAJAL BARROS en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Por secretaría líbrese atenta comunicación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 202, hoy 15/11/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: JUAN DAVID CARDONA DIAZ

Demandado: VICTOR ALONSO GIRALDO MONTOYA

Radicación: 25718408900120210003900

Se decreta la reanudación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo demandado en el documento glosado a folio 32 y el anexo visible a folio 33 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la OBLIGACION en los términos del acuerdo de conciliación** celebrado el 31 de marzo de 2022.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a la parte ejecutante con las constancias de rigor. Se dispone devolver la escritura pública contentiva del gravamen real a la parte ejecutante por tratarse de hipoteca abierta.

4.- Sin costas. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>202</u>, hoy <u>15/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
